



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflowier*

NIT: 892400038-2

**DECRETO 0411-2015**

( 23 OCT 2015 )

"Por medio del cual se incorporan recursos al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o Apropriaciones para la vigencia fiscal de 2015"

La Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994, Ley 225 de 1995, Ley 819 de 2003, el artículo 96 de la Ley 1530 de 2012, y la Ordenanza 001 de 1997.

### CONSIDERANDO

Que mediante la Ordenanza 018 del 13 de noviembre de 2014, se aprueba el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o Apropriaciones para la Vigencia Fiscal de 2015 del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el artículo 67 de la citada ordenanza reza que "La Gobernadora queda autorizada para incorporar y realizar los ajustes necesarios en el presupuesto de la vigencia fiscal 2015, en los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, los cuales serán previamente especificados ante la Asamblea Departamental concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requisitos legales, incluida la disponibilidad presupuestal y su perfeccionamiento se realice en la vigencia fiscal siguiente, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 819 de 2003."

Que es necesario hacer reducciones en el presupuesto ingresos y su correspondiente apropiación en el presupuesto de gastos.

Que es necesario hacer correcciones en la composición de algunos ingresos por medio de traslados del aforo.

Que es necesario hacer adiciones en las apropiaciones de algunos rubros dentro del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Gobernación Departamental.

En mérito de lo anterior, se

**DECRETA** *my*

**ARTÍCULO 1°: PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.** Redúzcase los siguientes rubros dentro del Presupuesto de Ingresos para la Vigencia Fiscal de 2015, en la suma de DOS MIL CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$2.041.371.612,13), según el detalle del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, así:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
0401-	FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL	\$ 2.041.371.612,13
0401-02-	FONDOS ESPECIALES	\$ 2.041.371.612,13
0401-020101-	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ 124,760,243,13
0401-02010107-98	Sistema General de Participaciones – Educación – Calidad - Gratuidad	\$ 124,760,243,13
0401-020108-605	Convenio Min Educación Nacional - Gobernación	\$ 1.916.611.369,00
<b>TOTAL REDUCCION PRESUPUESTO DE RENTAS</b>		<b>\$ 2.041.371.612,13</b>

**ARTÍCULO 2º:** PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Adiciónense los siguientes rubros dentro del Presupuesto de Ingresos para la Vigencia Fiscal de 2015, en la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000,00), según el detalle del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, así:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
03-	GOBERNACION	\$ 400.000.000,00
03-03-	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 400.000.000,00
03-0303-	RECURSOS DEL BALANCE	\$ 400.000.000,00
03-030305-20	RECURSOS PROPIOS - ICLD	\$ 400.000.000,00
0401-	FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL	\$ 124,760,243,13
0401-02-	FONDOS ESPECIALES	\$ 23.484.018,00
0401-020101-	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ 23.484.018,00
0401-02010106-98	Sistema General de Participaciones – Educación – Calidad - Matrícula	\$ 23.484.018,00
0401-03-	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 101.276.225,13
0401-0303-	RECURSOS DEL BALANCE	\$ 101.276.225,13
0401-03035045-98	Sistema General de Participaciones – Educación – Calidad - Matrícula	\$ 101.276.225,13
<b>TOTAL ADICION PRESUPUESTO DE RENTAS</b>		<b>\$ 524,760,243,13</b>

**ARTÍCULO 4º:** PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES. Redúzcase los siguientes rubros dentro del Presupuesto de Gastos para la Vigencia Fiscal de 2015, en la suma de MIL NOVECIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.916.611.369,00), según el detalle del Presupuesto de Gastos o Apropriaciones así:

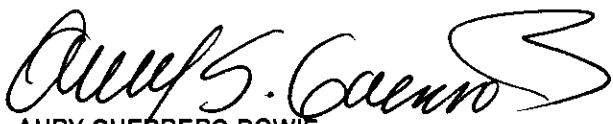
CODIGO	CONCEPTO	VALOR
0403-	FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL	\$1.916.611.369,00
0403-3-	INVERSION	\$1.916.611.369,00
0403-3-22-	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO	\$1.916.611.369,00
0403-3-2234-	TRANSFERENCIAS CALIDAD EDUCATIVA	\$1.916.611.369,00
0403-3-223493-605	Vigencia Expirada -Contrato 004/2014	\$1.916.611.369,00
<b>TOTAL REDUCCION PRESUPUESTO DE GASTOS</b>		<b>\$1.916.611.369,00</b>

**ARTÍCULO 4º:** PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES. Adiciónense los siguientes rubros dentro del Presupuesto de Gastos para la Vigencia Fiscal de 2015, en la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000,00), según el detalle del Presupuesto de Gastos o Apropriaciones así:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
03-	GOBERNACION	\$ 400.000.000,00
03-1-	FUNCIONAMIENTO	\$ 400.000.000,00
03-1-2-	GASTOS GENERALES	\$ 400.000.000,00
03-1-202-	ADQUISICION DE SERVICIOS	\$ 400.000.000,00
03-1-2022-20	SERVICIOS PUBLICOS	\$ 400.000.000,00
TDTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		\$ 400.000.000,00

ARTICULO 3º: El presente Decreto rige a partir de su sanción y promulgación.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



AURY GUERRERO BOWIE  
Gobernadora



CHARLES LIVINGSTON L.  
Secretario de Hacienda

Consolidó... E.Grau  
Revisó... C.Livingston



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Sutilones*  
NIT: 892400038-2

**DECRETO No. 0410 - - - -**  
( )  
**22 OCT 2015**

Por medio de la cual se adoptan medidas para conservación de orden público durante el periodo de Elecciones de Autoridades y Corporaciones Públicas Territoriales del 25 de Octubre de 2015 en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas en los artículos 303 y 305 de la constitución Política, el decreto 2033 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo el artículo 303 de la Constitución Nacional, señala: “En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento” (...). (Negrita fuera del texto)

Que la Gobernadora en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la establece como primera autoridad de policía, que tiene entre otras funciones asignadas por Ley, las siguientes: “1. Expedir los reglamentos, órdenes y medidas necesarias para conservar el orden público y proteger los derechos y libertades públicas, de acuerdo con la Constitución y la Ley”

Que mediante el Decreto 2033 de 2015 el Gobierno Nacional, dictó normas para la conservación del orden público durante las elecciones de autoridades y corporaciones públicas territoriales a realizarse el día 25 de Octubre de 2015, en todo el territorio nacional, la cual establece entre otras disposiciones, lo siguiente:

“El artículo 11. **Uso de celulares y cámaras en los puestos de votación.** Durante la jornada electoral, no podrán usarse, dentro del puesto de votación, teléfonos, celulares, cámaras fotográficas o de video entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m., salvo los medios de comunicación debidamente identificados.

A partir de las 4:00 p.m., inician los escrutinios y es responsabilidad de la organización electoral garantizar que los testigos ejerzan la vigilancia del proceso a través de las facultades otorgadas por la ley, para ello recibirán copia de las actas de escrutinio y podrán hacer uso de cámaras fotográficas o de video.

Que el artículo 13. **Ley seca.** Queda prohibido en todo el territorio nacional la venta y el consumo de bebidas embriagantes desde la seis (6) de la tarde del día sábado 24 de octubre hasta las seis (6) de la mañana del día lunes 26 de octubre de 2015.

El artículo 17. **Transporte.** De conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 1475 de 2011, los sistema masivos de transporte público que tengan rutas y frecuencia u horarios autorizados en las áreas urbanas, veredales e intermunicipales, están obligados a prestar el servicio público de transporte con mínimo de ochenta por ciento (80%) de su parque automotor en el día de elecciones durante las horas de votación. Solo podrán cobrar las tarifas fijadas por la autoridad competente.

Que para garantizar el normal desarrollo de la elecciones y prevenir posibles alteraciones del orden público en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, queda prohibida la venta y el consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día sábado veinticuatro (24) de octubre de 2015, hasta las seis (6) de la mañana del día lunes veintiséis (26) de octubre de 2015, como también se harán restricciones en el uso de celulares y cámaras en los lugares de votación y la prestación normal del servicio de transporte público para el día 25 de Octubre de 2015 en todo el municipio.

Que en mérito de lo expuesto:

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO: PROHIBASE** la venta y el consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día sábado veinticuatro (24) de octubre de 2015, hasta las seis (6) de la mañana del día lunes veintiséis (25) de octubre de 2015.

**PARAGRAFO:** Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán sancionadas por el Comandante del Departamento de acuerdo con lo previsto en el respectivo Código de Policía.

**ARTICULO SEGUNDO: PROHIBASE** el uso de celulares y cámaras en los puestos de votación. Durante la jornada electoral, no podrán usarse, dentro del puesto de votación, teléfonos, celulares, cámaras fotográficas o de video entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m., salvo los medios de comunicación debidamente identificados.


A partir de las 4:00 p.m., inician los escrutinios y es responsabilidad de la organización electoral garantizar que los testigos ejerzan la vigilancia del proceso a través de las facultades otorgadas por la ley, para ello recibirán copia de las actas de escrutinio y podrán hacer uso de cámaras fotográficas o de video

**ARTICULO TERCERO: GARANTIZAR** el transporte público en la Isla de San Andrés, con mínimo de ochenta por ciento (80%) de su parque automotor en el día de elecciones durante las horas de votación. Solo podrán cobrar las tarifas fijadas por la autoridad competente.

**ARTICULO CUARTO:** La Policía Nacional de acuerdo con sus funciones constitucionales y legales adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de las restricciones anteriormente establecidas.

**ARTICULO QUINTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y suspende durante el término de su vigencia las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**AURY GUERRERO BOWIE**  
Gobernadora



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaevolar*  
Nit: 892.400.038-2

DECRETO No. 0404 - - -  
09 OCT 2015

"Por la cual se convoca el proceso de Evaluación Diagnóstica y Formativa con el cronograma definido por el Ministerio de Educación Nacional, para los docentes al servicio de esta entidad territorial, que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002 y que no han logrado ascenso ni reubicación del nivel salarial"

**EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Artículo 303 de la Constitución Política y el artículo 10 del Decreto 2715 de 2009 y

### CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 1278 de 2002 se expidió el ~~Estaduto~~ Estatuto de Profesionalización Docente, el cual regula las relaciones entre el Estado y los docentes y directivos docentes que prestan sus servicios en las Instituciones educativas oficiales de preescolar, básica y media que hacen parte de las entidades territoriales certificadas en educación.

Que el mencionado Decreto Ley consagra en su artículo 35, evaluación de Competencias como el mecanismo que mide el desempeño y la actuación realizada por los docentes y directivos docentes oficiales, con el fin de lograr su ascenso de grado en el Escalafón o su cambio de nivel en el mismo grado.

Que fue proferido el Decreto 1075 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Educación*" el cual fue adicionado por el Decreto 1757 de 2015 para establecer la Sección 5 en el Capítulo 4, Título 1, Parte 4 del Libro 2 en donde se encuentra regulada la evaluación que trata el artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002 que será aplicada a los educadoras que entre los años 2010 y 2014 no han logrado el ascenso de grado o la reubicación del nivel salarial, la cual tendrá carácter diagnóstica formativa.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.5.5 del Decreto 1075 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional, con la participación de la federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (FECODE) y con algunas universidades con facultades de educación de reconocida idoneidad, acordó el 31 de agosto de 2015 lo referente a la administración, principios, criterios e instrumentos aplicables a la evaluación de carácter diagnóstica formativa, provista en esta Resolución, por lo cual procede a establecer el cronograma de actividades para este proceso y a fijar los criterios para la aplicación de los respectivos instrumentos de la evaluación, según lo dispuesto en la Sección 5, capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2 del citado decreto.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 15711 de septiembre 24 de 2015 estableció el cronograma de actividades para el proceso de evaluación de diagnóstica y formativa para los docentes oficiales regidos bajo el Decreto que no han logrado ascenso ni reubicación del nivel salarial y se fijan los criterios para su aplicación.

En mérito de lo anterior,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Convóquese, a los docentes de esta Entidad Territorial Certificada en Educación que se rigen por el Decreto 1278 de 2002 al proceso de Evaluación de diagnóstica formativa 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El cronograma de actividades para el proceso de Evaluación de diagnóstica formativa 2015 es el que se describe a continuación y que fue establecido por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 15711 de septiembre 24 de 2015.

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FECHA</b>
Compra del número de identificación personal (NIP)	Hasta el 13 de octubre de 2015
Inscripción	Hasta el 14 de Octubre de 2015
Verificación de requisitos	13 de octubre a 15 de Octubre de 2015
Publicación de la lista de aspirantes habilitados para participar en el proceso de evaluación	16 de octubre de 2015
Citación de grabaciones con camarógrafo	17 al 19 de octubre de 2015
Entrega de los videos realizados por los mismos educadores	A partir del 01 de diciembre en la modalidad pico y placa
Aplicación de los demás instrumentos de evaluación	26 de octubre a 27 de noviembre

**ARTICULO TERCERO:** *ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.* Para participar en la valuación diagnóstica formativa, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015:

1. Estar nombrado en propiedad en el cargo que está desempeñando al momento de hacer su inscripción.
2. Estar inscrito en el nivel A en uno de los grados del Escalafón
3. Haber participado en una o varias de las evaluaciones de competencias entre 2010 y 2014, y no haber logrado su ascenso o reubicación en un nivel salarial superior dentro del Escalafón Docente.
4. Para el caso de ascenso de grado, acreditar debidamente en su hoja de vida el título académico establecido en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 para los grados 2 y 3.
5. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba.

**ARTÍCULO CUARTO:** CRITERIO DE EVALUACIÓN. En la evaluación de carácter diagnóstica formativa se tendrán en cuenta cuatro (4) criterios los cuales, a su vez se dividen en diferentes componentes que valorarán las actuaciones del educador en su práctica, atendiendo aspectos específicos a evaluar, para cada uno de los siguientes educadores:

**1. DOCENTES**

CRITERIOS	COMPONENTES	ASPECTOS A EVALUAR
<b>1.Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente</b>	Contexto social económico y cultural	El Docente demuestra comprensión y apropiación de los especificidades de su contexto, sus posibilidades y limitantes.
		La práctica del docente muestra flexibilidad con respecto a los aspectos fundamentales del entorno y las necesidades de sus estudiantes.
		El docente diseña estrategias para tratar de vincular a las familias en el proceso de formación de los estudiantes.
	Contexto Institucional y profesional	El Docente es recursivo en el uso de materiales disponibles para el desarrollo de su práctica.
		El docente participa en su comunidad profesional a nivel individual, grupal, instituciones o regional (Clubes, círculos pedagógicos, redes académicas, reuniones de área, comunidades de aprendizaje, dialogo con colegas, encuentros académicos, entre otros).
		La práctica del docente esta en correspondencia con los propósitos planteados en el PEI
<b>2.Reflexion y planeación de la práctica educativa</b>	Pertinencia de propósitos pedagógicos y disciplinares	El Docente establece propósitos claros en su práctica educativa y pedagógica.
		Los contenidos se orientan y articulan con el plan de estudios de la institución educativa.
	Propuesta pedagógica disciplinar	El docente organiza el conocimiento disciplinar a partir del nivel de sus estudiantes.
		El docente reflexiona permanentemente sobre su práctica educativa y pedagógica El docente demuestra dominio pedagógico y disciplinar.
<b>3.Praxis Pedagógica</b>	Integración Pedagógica	Hay una comunicación permanente y adecuada entre el docente y sus estudiantes.
		El Docente propicia estrategias de participación de los estudiantes que favorecen su aprendizaje.
		El Docente utiliza estrategias que generan interés de los estudiantes en las actividades de aula.
	Procesos Didácticos	El docente utiliza estrategias de evaluación formativa en el proceso de enseñanza/aprendizaje.
		El docente utiliza estrategias metodológicas y recursos educativos (digital, análogos y otros) acordes con las finalidades del proceso de enseñanza/.
		El docente reconoce las características y

*Handwritten signature or mark.*

		particularidades de los estudiantes en el desarrollo de práctica.
<b>4. Ambiente de aula</b>	Relaciones docente estudiante	Existe un clima de aula en el cual predomina un ambiente de respeto y comunicación asertiva y dialógica.
		El docente toma decisiones en el aula acordes con las situaciones y necesidades que surgen en el desarrollo de la práctica.
	Dinámica de aula	En la práctica se evidencia una estructura formativa y la organización de los momentos de clase acordes con la propuesta de aula del docente.
		Existen normas de comportamiento y convivencia y se cumplen en el aula.

**2. DOCENTE ORIENTADOR**

<b>CRITERIOS</b>	<b>COMPONENTES</b>	<b>ASPECTOS A EVALUAR</b>
<b>1.Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente</b>	Contexto social y económica y social	El docente orientador demuestra comprensión y apropiación de su contexto, sus posibilidades y limitantes.
		La práctica del docente orientador muestra flexibilidad con respecto a los factores fundamentales del entorno, las necesidades y problemáticas de la comunidad educativa.
		El docente orientador utiliza estrategias para vincular a las familias al proceso de formación de sus hijos.
	Contexto Institucional y profesional	El docente orientador conoce y utiliza las rutas establecidas para mitigar los problemas de los estudiantes.
		El docente orientador participa en su comunidad profesional a nivel individual, grupal, institucional o regional.
		La práctica de El docente orientador esta en correspondencia con los propósitos planteados en el PEI.
<b>2.Reflexion y planeación de la practica educativa</b>	Pertinencia de los propósitos de la orientación	El docente orientador establece propósitos claros para proyectos específicos de orientación escolar.
		Los procesos y rutas establecidas están en correspondencia con proyectos específicos de la institución.
		El docente orientador involucra sus conocimientos profesionales y los emplea adaptar los procesos de acompañamiento a los estudiantes según las necesidades de la institución.
	Propuesta de orientación escolar	El docente orientador reflexiona permanentemente sobre su práctica educativa y pedagógica.
El docente orientador demuestra dominio pedagógico y temático.		
		Hay una comunicación permanente y adecuada entre el docente orientador

*[Handwritten signature]*

<b>3. Praxis Pedagógica y de Orientación Escolar</b>	Interacción pedagógica en la orientación escolar	y los participantes en la actividad seleccionada de orientación escolar.
		El docente orientador propicia estrategias de participación que favorecen el aprendizaje de los involucrados en la actividad seleccionada de orientación escolar.
		El docente orientador utiliza estrategias que generan interés de los participantes en la actividad seleccionada de orientación escolar.
<b>4. Ambiente Escolar</b>	Relaciones con la comunidad educativa	El docente orientador utiliza estrategias que generan interés de los participantes en la actividad seleccionada de orientación escolar.
	Dinámicas de la Institución	El docente orientador propicia espacios institucionales (dirección de grupo, acompañamiento a estudiantes, apoyo a los docentes, entre otros) que fomentan un clima institucional favorable para la convivencia.
		El docente orientador lidera y aporta a la gestión de los proyectos y los comités de convivencia.

**ARTÍCULO QUINTO: INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN.** La evaluación de carácter diagnóstica formativa, debido a su enfoque cualitativo, involucrará un proceso metodológico de valoración de la práctica educativa y pedagógica, en la cual se utilizarán diferentes métodos e instrumentos que se aplicarán con estricto seguimiento de los procedimientos adoptados por el ICFES, garantizando confiabilidad, validez e imparcialidad en el proceso de evaluación.

Los instrumentos de evaluación que se tendrán en cuenta en la prueba de que trata el presente acto administrativo son los siguientes:

**A. VÍDEO.** El objetivo de este instrumento es registrar una actividad de aula de los docentes o de la labor de los directivos docentes, orientadores, docentes tutores y directivos sindicales, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

1. Alternativas de grabación. Para la grabación del vídeo, el educador tendrá la posibilidad de escoger entre las siguientes dos opciones:

a) Grabado por camarógrafos profesionales en el establecimiento educativo en donde el educador labore. Para garantizar la igualdad de oportunidades, el costo de los servicios del camarógrafo será asumido por el Ministerio de Educación Nacional.

b) Autograbado por el educador, en el establecimiento educativo en donde él labore.


Los directivos sindicales podrán realizar su vídeo en los lugares en donde él decida realizar el taller de formación, objeto de la grabación.

2. Requisitos de los videos. Para ser evaluados, los videos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) El video que sea autograbado por el educador, además de los requisitos específicos que establezca el ICFES, deberá cumplir con las siguientes condiciones para su realización:

- Debe utilizarse una cámara que realice una grabación de buena calidad.

- Debe utilizarse un trípode para estabilizar la cámara.
  - Debe grabarse, no sólo el educador, sino los estudiantes o demás actores de la comunidad educativa que hagan parte de la actividad.
  - Se debe garantizar una buena iluminación para que sean visibles las personas que participan en el video.
  - Debe hacerse uso de un micrófono que permita obtener el audio de los Estudiantes y evidenciar su interacción con el docente y Compañeros, o la interacción de los diferentes actores de la comunidad educativa grabados en el mismo.
- b) Los videos que sea realizados por camarógrafos profesionales deberán cumplir con las condiciones específicas que defina el ICFES.
- c) Los videos deben contemplar unas secciones definidas las cuales se especificarán en los documentos guía que serán puestos a disposición en el portal virtual del proceso, al que se podrá acceder a través de la página web del ICFES y del Ministerio de Educación Nacional.
3. Características de los videos. Los videos deben reunir unas Características, según las funciones que desempeñe el educador evaluado:
- a) Docentes. La grabación debe enfocarse en el acto pedagógico, de ahí que debe registrarse la clase que le corresponda impartir al docente en el 81111ilicimiento educativo.
- b) Docentes orientadores. El video debe enfocarse en estrategias específicas de prevención. El docente orientador podrá elegir autónomamente de las siguientes actividades:
- Trabajo con docentes
  - Talleres con estudiantes
  - Proyectos transversales
  - Trabajo con padres
4. Presentación de los videos. Para el caso de los videos que sean grabados por camarógrafos profesionales, el envío electrónico estará a cargo de los camarógrafos, mientras que los videos autograbados deben ser subidos por el educador a la página web que disponga el ICFES, en los periodos asignados para cada evaluado. En casos excepcionales, con el respectivo comprobante de la imposibilidad del cargue del video, los evaluados podrán remitir el video en formato magnético (CD o USB) mediante correo certificado a la dirección que para tal efecto se indique en el portal virtual del proceso, siempre y cuando cumplan con las fechas establecidas para dicho envío. Los videos enviados por correo certificado, deben tener los tipos de formato y tamaño de archivo que se hayan definido en la convocatoria.
5. Incumplimiento de los requisitos. En el caso que alguno de los videos autograbados no cumpla con las condiciones de calidad de grabación, el ICFES informará de esta situación al educador quien contará con cinco (5) días para informar si acepta o no que su video sea realizado por los camarógrafos profesionales cuyo costo será asumido por el Ministerio de Educación Nacional. En dado caso, deberá sujetarse al cronograma de grabación definido por el ICFES.
- De no aceptar la opción propuesta por el ICFES, el educador quedará excluido del proceso de evaluación de que trata la presente Resolución.
6. Los videos que estén cargados en la plataforma virtual deberán estar acampanados de los siguientes anexos:

Formulario debidamente diligenciado. 

- Formatos de planeación de clase y evidencias de evaluación a sus estudiantes, para el caso de los videos de los docentes de aula.
- Formato de planeación de la actividad que será grabada y los documentos que se requieran para dar contexto al par evaluador, tal como los planes de trabajo de los directivos sindicales.
- Los demás formatos específicas que se establezcan por parte del ICFES para los videos de los directivos docentes, orientadores, docentes tutores y directivos sindicales

El formulario y los formatos indicados en este numeral deberán ser descargados por el educador del portal virtual del proceso de evaluación, los cuales deberán ser diligenciados totalmente, con los demás anexos que allí se encuentren.

En la plataforma virtual el educador deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que cuenta con el consentimiento informado de los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y jóvenes que aparezcan en los videos. El educador es el responsable de conservar dichos consentimientos que deberán constar por escrito.

**B. AUTOEVALUACIÓN.** Instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es valorar la percepción del educador frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando.

Este instrumento se aplicará para evaluar a docentes de aula, docentes orientadores, rectores y directivos rurales, coordinadores, tutores en comisión para el Programa Todos a Aprender y directivos sindicales.

Los lineamientos y guías para el diligenciamiento de este instrumento se pondrán a disposición de los evaluados en el portal virtual del proceso.

**C. ENCUESTA DE ESTUDIANTES.** Instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es valorar la percepción de los estudiantes sobre la práctica educativa del evaluado.

Este instrumento se aplicará para evaluar a docentes de aula, docentes orientadores, rectores, directivos rurales y coordinadores.

Este instrumento no se aplicará a estudiantes matriculados en el grado de transición ni a aquellos matriculados hasta tercer grado de la educación básica primaria.

Los lineamientos y guías para el diligenciamiento de este instrumento se pondrán a disposición de los evaluados en el portal virtual del proceso.

**D. ENCUESTA A DOCENTES.** Instrumento con diferentes tipos de Preguntas cuyo objetivo es valorar la labor del evaluado por parte de docentes pertenecientes al establecimiento educativo.

Este instrumento se aplicará para evaluar a docentes orientadores, rectores, directores rurales, coordinadores, tutores en comisión para el Programa Todos a Aprender y directivos sindicales.

Los lineamientos y guías para el diligenciamiento de este instrumento se pondrán a disposición de los evaluados en el portal virtual del proceso.

**EVALUACIÓN ANUAL DE DESEMPEÑO** de los últimos dos años. *MJ 20*

Promedio aritmético de las últimas 2 evaluaciones de desempeño anual del educador. Esta información debe haber sido actualizada por la entidad territorial en el sistema HUMANO o el que haga sus veces, para que pueda ser Enviada al Ministerio de Educación Nacional, quien una vez realice las respectivas verificaciones, la remitirá al ICFES

**ARTICULO SEXTO. DIVULGACIÓN DE RESULTADOS,** reclamaciones y expedición de actos administrativos. Una vez finalizado el trabajo de ponderación de los resultados de la evaluación por parte del ICFES, las entidades territoriales certificadas son las responsables de publicar dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de los resultados, la lista de educadores que hubieren superado la evaluación de carácter diagnóstica formativa en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002. Dichos resultados se expresarán en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales.

Las reclamaciones a los resultados deberán presentar a través del aplicativo que se disponga para tal fin, dentro de las cinco (5) días hábiles, contadoras a partir del día siguiente de la publicación de resultados individuales que realice la entidad territorial certificación en educación

El Ministerio de Educación Nacional contará con un término de treinta (30) días hábiles para resolver las reclamaciones presentadas.

La decisión que resuelva la reclamación será publicada a través del aplicativo que disponga el Ministerio de Educación Nacional y frente a la misma no procede ningún recurso.

Una vez en firme los resultados, la expedición de los actos administrativos de ascenso o reubicación del nivel salarial y sus efectos fiscales, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.5.11 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTICULO SEPTIMO. CURSOS DE FORMACIÓN.** Los docentes que habiéndose inscrito en la presente convocatoria no logren superar la evaluación de carácter diagnóstica formativa, deberán adelantar alguno de los cursos de formación a los que hace referencia el artículo 2.4.1.4.5.12 del Decreto 1075 de 2015.

Con la certificación de aprobación del respectivo curso por parte del docente, expedida por la universidad correspondiente, la entidad territorial certificada en educación procederá al ascenso o la reubicación de nivel salarial del docente o directivo docente, previa verificación y acreditación de los demás requisitos exigidos por la ley para tal fin. Los efectos fiscales de esta determinación se sujetarán a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del artículo 2.4.1.4.5.12 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO: REGISTRO DE NOVEDADES.** una vez se firme el acto administrativo de reubicación salarial dentro del mismo grado o de ascenso, según sea el caso, se procederá a registrar la novedad en el sistema de información de recursos humanos.

**ARTÍCULO NOVENO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** el costo de las nóminas originados en los ascensos y reubicaciones salariales que resulten del proceso de evaluación diagnóstica y formativa se cancelarán con cargo al porcentaje de los recursos del sistema general de participaciones SGP - por población atendida que el ministerio de educación nacional autorice destinar para ascensos en el escalafón en la respectiva vigencia fiscal en que se expida el acto administrativo correspondiente.



**ARTÍCULO DÉCIMO:** el presente decreto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la entidad territorial certificada.

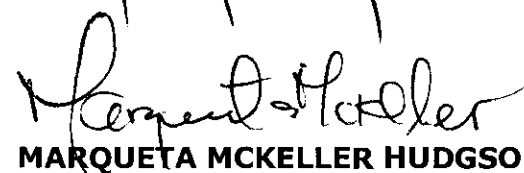
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Andrés Isla, a los 0 9 OCT 2015

El Gobernador (E),

  
**CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON**

La Secretaria de Educación (E),

  
**MARQUETA MCKELLER HUDGSON**

Proyectó: Gene Ogiste- Educación  
Revisó : Oficina Jurídica  
Aprobó: Charles Livingston  
Archivó: Oficina de correspondencia